



***Inaceptable resolución del TAS que "ordena" al Congreso de la FIFA admitir a una federación de fútbol como miembro***

Por Antonio Villegas Lazo

**1. INTRODUCCIÓN.**

El 02 de mayo de 2016, tanto el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), a través de un comunicado de prensa, como la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), a través de una declaración, hicieron de público conocimiento una noticia que nos cayó como un baldazo de agua fría: un Panel arbitral había "ordenado" que *"el Congreso de la FIFA tome todas las medidas necesarias para admitir sin demora a la Gibraltar Football Association (GFA) como un miembro pleno de la FIFA"* (punto 2 de la parte resolutive del laudo **CAS 2014/A/3776 Gibraltar Football Association v. FIFA**).

Nuestra primera reacción fue una mezcla de indignación y de rechazo, y está bien que ello sea así. Es cierto que el abogado debe ejercitar la templanza, pero no está mal de vez en cuando reaccionar ante resoluciones de ese tipo, emitidas por quienes precisamente están llamados a cuidar la correcta aplicación del Derecho Deportivo.

En el título de este trabajo, no mencionamos el nombre de la federación aspirante en cuestión. Sabemos que es la de Gibraltar, pero pudo ser la federación de fútbol de Cataluña, Kurdistán, Groenlandia o Tuvalu, es decir, podría ser la de una región dentro de un estado soberano, la de un pueblo repartido en varios estados soberanos, la de una dependencia con cierta autonomía o, incluso, la de un estado soberano reconocido por la comunidad internacional.

Eso no es lo más importante, sino que un tribunal arbitral se haya tomado la libertad de "ordenar" que el Congreso, es decir, el órgano supremo, el que reúne a todos los miembros de una asociación, deba ser obligado a admitir a un nuevo miembro. Es decir, lo preocupante e indignante es que se está vulnerando el derecho básico de toda asociación de ejercer su voluntad de admitir o no a un nuevo miembro.

Gracias también a un arbitraje del TAS, la GFA obtuvo la membresía en la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA). Sin embargo, este autor no es europeo, y si a los señores de la UEFA les complace que un tribunal arbitral les diga a quién admitir, sobrepasando su voluntad social, no vemos por qué tengamos que cuestionarles tamaño placer. Pero ahora la situación afecta al ente rector del fútbol mundial, y entonces nuestra actitud debe ser y es otra.

Todavía no ha sido publicado el texto íntegro del laudo *CAS 2014/A/3776*, pero no vacilamos en afirmar, desde ahora, que no hayamos justificación posible para lo que ha resuelto el TAS.

Más bien, posteriormente escribiremos otro trabajo sobre este tema, una vez que se haya publicado el texto íntegro del laudo y que se haya desarrollado el Congreso de la FIFA en la ciudad de México.

## **2. ¿LA FIFA, EN SUS ESTATUTOS O REGLAMENTOS, SE HA IMPUESTO LA OBLIGACIÓN DE ADMITIR A TODA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL SOLICITANTE?**

Algo que merece atención es analizar si la FIFA ha establecido en sus Estatutos y Reglamentos alguna estipulación que la obligue a tener que aceptar a una asociación de fútbol que solicita su membresía como parte de la familia mundial del fútbol asociación, tras haber cumplido aquélla con los requisitos exigidos.

Y esto es así porque, efectivamente, por el principio "contra proferentem" o "contra stipulatorem", quien se obliga a realizar cierta conducta si es que un tercero cumple con determinada exigencia, deberá realizar aquella conducta una vez que el tercero cumpla con las condiciones que el propio proferente estableció. Y, de no querer honrar aquello a lo que se comprometió, entonces será un órgano de justicia quien imponga esa obligación, incluso con el respaldo del poder coactivo del Estado.

Pero eso no ocurre en este caso.

Cuando la GFA presentó su solicitud de admisión, estaban vigentes los **Estatutos de la FIFA edición 2014** (en vigor desde 11 de agosto de 2014). Posteriormente, entraron en vigor los del año 2015 (con modificaciones que no afectan al tema en estudio). Y, como conoce la comunidad futbolística, el 27 de abril de 2016 entraron en vigor los actuales Estatutos, con significativos cambios en la estructura del ente cúspide del planeta-fútbol.

No existe en ninguna de las tres versiones mencionadas de los Estatutos FIFA disposición alguna que la obligue a admitir a un miembro en caso de que se reúnan las condiciones exigidas.

En efecto, los Artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos FIFA 2014 (10, 11 y 12, respectivamente, en la edición actual) son los que se ocupan de la admisión de un miembro, misma que le corresponde decidir al Congreso (Art. 9, Estatutos FIFA 2014). El Comité Ejecutivo (ahora sería el Consejo de la FIFA) presenta la solicitud al Congreso, luego de la evaluación, con una recomendación de admisión o rechazo. Pero esto siempre queda a decisión del Congreso.

El Art. 2 del **Reglamento de Aplicación de los Estatutos FIFA** (que no ha cambiado ni en la versión 2014, ni 2015, ni en la de febrero de 2016<sup>1</sup>) claramente establece que *“si los requerimientos son cumplidos, el siguiente Congreso decidirá si admite a la asociación o no”*.

Vemos pues que en el cuerpo normativo principal de la FIFA no existe ninguna imposición para que, aun cuando se cumplieran los requisitos exigidos, el Congreso tenga que admitir a tal o cual federación aspirante.

Tampoco encontramos un dispositivo así en el actual **Reglamento sobre la Admisión de Asociaciones en la FIFA**, el cual entró en vigor el 21 de marzo de 2013.

---

<sup>1</sup> Los actuales Reglamento de Aplicación de los Estatutos FIFA y Reglamento del Congreso entraron en vigor el 26 de febrero de 2016, a diferencia de los Estatutos, cuya entrada en vigencia fue diferida hasta el 27 de abril de 2016, como ya hemos manifestado.

# DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

Este reglamento desarrolla con mayor detalle los requisitos y condiciones que debe cumplir una federación aspirante y el procedimiento que puede culminar en su admisión como federación miembro de la FIFA.

Para los propósitos de este artículo, empero, baste con estudiar el Artículo 10, que dice *“El Comité Ejecutivo [léase, el Consejo] someterá la correspondiente solicitud de admisión, junto con una recomendación, que será aceptada o rechazada, al siguiente Congreso de la FIFA”* (el resaltado y subrayado son nuestros).<sup>2</sup>

Por lo tanto, como hemos visto, ni los Estatutos, ni los Reglamentos de la FIFA imponen a ésta la obligación de que, si una federación solicitante cumple con todo lo requerido, tenga que ser admitida como miembro de la FIFA.

Como hemos dicho, aguardamos la publicación completa del laudo, pero aun poniéndonos en la situación de que la GFA haya cumplido con todo lo exigido, y seguido el procedimiento establecido, no existe obligación de que el Congreso, que es el órgano legislativo supremo de la FIFA, admita a tal o cual aspirante como federación miembro.

### 3. ALGUNOS ASPECTOS DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

Sabemos que el derecho de asociación está universalmente reconocido, en el sentido de que dos o más personas pueden asociarse para lograr un fin común, sin ser obligados a asociarse ni ser impedidos, siempre y cuando la finalidad de esta asociación sea lícita, naturalmente.

En Suiza, la libertad de asociación está reconocida en el Artículo 23 de la Constitución de la Confederación. Por su parte, el Código Civil suizo regula todo lo concerniente a la asociación civil y a las personas jurídicas en general en sus Artículos 52 a 79. Particularmente, queremos resaltar que el Artículo 55, numeral 1 reza: *“La voluntad de una persona jurídica se expresa por sus órganos”*.

---

<sup>2</sup> Estamos traduciendo directamente la versión en inglés de ese Reglamento. La versión española dice lo mismo, aunque expresado de forma diferente. Pero nosotros, para no dejar ninguna duda, acudimos a la versión inglesa que, como sabemos, es la determinante en caso de discrepancia.

# DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

Entonces, lo que ocurre con esta lamentable resolución del TAS, es que tres árbitros pretenden arrogarse la voluntad que compete a las 209 federaciones nacionales de fútbol miembros de la FIFA.

Sabemos que el derecho de asociación tiene varias manifestaciones, pero no está de más recordar algunas cuestiones para fijar bien el contexto.

Una de esas manifestaciones es la libertad de los miembros de admitir o no alguien que quiera formar parte de la asociación, en este caso, de la FIFA.

Alguien podría argüir que si no se admitiera a la GFA, entonces se impediría a los habitantes de ese territorio el de formar parte del "fútbol federado". Esto no tiene asidero, porque los gibraltareños pueden asociarse en clubes y participar del fútbol internacional representando a la Football Association inglesa, o, gracias a los acuerdos y facilidades entre las federaciones británicas, a cualquiera de las otras tres del Reino Unido.

## **4. EL TAS SE HA SOBREPASADO DE SUS COMPETENCIAS.**

Al leer los nombres de los árbitros, nos ha extrañado que juristas tan experimentados y conocedores del Derecho Deportivo hayan resuelto de esta manera. Y lo decimos sinceramente, porque, como asiduos lectores de tal jurisprudencia, hemos conocido que han hecho gala de sindéresis en otros casos resueltos por el tribunal de Lausana.

Pero lo cierto es que el Panel arbitral, y por lo tanto, el TAS, se han sobrepasado de sus atribuciones.

Podía ser atendible que el Panel se hubiera limitado a ordenar que el Comité Ejecutivo [léase Consejo] someta la solicitud de admisión al Congreso, porque, en su entender, la GFA habría cumplido con todo lo requerido en las normas de la FIFA para que se someta su solicitud al voto del supremo órgano de la Federación Internacional.

Sin embargo, lo que resulta inaceptable es que haya "ordenado" que el Congreso de la FIFA admita a la GFA como asociación miembro.

Por más que el Comunicado de Prensa del TAS atempere diciendo que *“Sin embargo, el Panel del TAS rehusó otorgar directamente la membresía de la FIFA a la GFA”* (Comunicado de Prensa –“Press Release”- 4to párrafo), lo cierto es que eso es lo que en la práctica ha hecho, porque al “ordenar” al Congreso que lo haga, está utilizando un artificio legalista (propio de tinterillos, no de juristas) para que, “en el papel”, la admisión de Gibraltar sea hecha por el órgano supremo del ente mundial.

## 5. PRIMERAS REACCIONES DE LA FIFA.

La FIFA ha sido, queremos resaltar, muy prudente a la hora de comunicar esto.

En la noticia del 22 de mayo de 2016, el Consejo declara que discutirá este asunto en su próxima sesión, pero, lo más importante, que en caso así sea, *“incluirá un posible requerimiento para enmendar la agenda del 66° Congreso de la FIIFA a fin de someter la solicitud de la Gibraltar FA para la membresía de la FIFA”* (el resaltado y subrayado son nuestros).<sup>3</sup>

Es decir, se ha cuidado de no manifestar que el Congreso tenga que decidir en uno u otro sentido.

Igualmente, mediante la Circular FIFA N° 1538 (del 03 de mayo de 2016), se ha dicho que si tal modificación en el Orden del Día ocurre, entonces el Congreso *“debatirá la cuestión de la admisión de la GFA como miembro de la FIFA y procederá a la votación correspondiente”* (5to párrafo de la Circular 1538, pág. 1) (los resaltados y subrayados son nuestros).

Nuevamente, de manera juiciosa, se reafirma que el Congreso discutirá este asunto y que luego votará, es decir, decidirá sobre este asunto, sin que se le haya “instruido” que lo haga por la admisión de Gibraltar.

Así pues, estas reacciones de la FIFA son dignas de aplauso. El hecho de que un tribunal se haya equivocado, no impide, ni exime a los directivos y funcionarios

---

<sup>3</sup> FIFA.com: “FIFA Statement on CAS decision concerning Gibraltar”. 02 de mayo de 2016.  
<http://www.fifa.com/governance/news/y=2016/m=5/news=fifa-statement-on-cas-decision-concerning-gibraltar-2789313.html>

# DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

de la FIFA de defender la autonomía de ésta, y aquí no interesa si ahora las autoridades del máximo organismo futbolístico son otras, porque la autonomía e independencia de la FIFA siempre deben ser salvaguardadas.

## 6. CONCLUSIÓN, SUGERENCIAS E INVOCACIÓN.

El TAS se ha equivocado. El TAS no tiene capacidad para definir cuál debe ser la voluntad de los miembros de una asociación, menos aún cuando se trata de un derecho inextirpable, que subyace en la existencia misma de una asociación, que es la de decidir la admisión o no de un nuevo miembro.

Como son testigos quienes ya nos vienen siguiendo hace años, valoramos y defendemos el rol que cumple la FIFA para el beneficio del fútbol mundial, sin que ello haya sido obstáculo para criticarla cuando así correspondía.

En esta ocasión, lo que corresponde es apoyar a la FIFA y alentarla a que no dé señales de debilidad.

La FIFA debería impugnar este laudo ante el Tribunal Federal Suizo. No somos proclives a que se acuda a los órganos estatales de justicia, pero cuando ocurren desatinos como éstos, no queda otro camino.

Después de todo, ya el Tribunal Federal Suizo ha anulado laudos del TAS. Lo único lamentable, cuando eso sucede, es que los costos procesales no sean impuestos al TAS, sino a uno de los justiciables. Pero, en fin, ése es otro tema.

Hidalgamente el TAS, en sus Boletines, ha publicado resoluciones del Tribunal Federal Suizo que a veces le han sido desfavorables. Así es que el propio TAS sabe que lo que resuelva para nada es "causa finita".

Aun si Gibraltar fuera admitido por el Congreso en México, que esperamos que no, el laudo debe ser impugnado en lo concerniente al poder que se atribuye el TAS de decidir en qué sentido debe votar el Congreso sobre la solicitud de admisión de un aspirante a miembro de la FIFA. Es decir, no habrá "sustracción de la materia", aun si la GFA se convierte en nuevo miembro de la FIFA.

## DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

Ahora bien, **pienso que lo mejor sería que el Congreso de la FIFA no admita a la federación de Gibraltar.** Debo aclarar que no tengo hacia los gibraltareños ni a su federación de fútbol animadversión alguna. Lo que pienso es que, aun cuando la mayoría de federaciones miembro realmente quisiera admitir a la GFA, como esto ha sido incluido como resultado de un laudo del TAS, siempre quedará la sensación de que se hizo por imposición de este tribunal. Y si eso ocurre, se sentaría un pésimo precedente. En estas cuestiones, no sólo importa lo que es, sino también lo que parece.

Por eso, convencido de mis palabras, **invoco a los representantes de las 209 federaciones miembro que asistirán al Congreso de la FIFA en la ciudad de México, a que rechacen la solicitud de admisión de la Gibraltar Football Association.** Que no se abdique jamás la defensa de la autonomía de la FIFA. Por el juego, por el mundo.

Antonio Villegas Lazo  
Lima, Perú  
[avImaldini@hotmail.com](mailto:avImaldini@hotmail.com)